



Asamblea General

Distr. general
6 de septiembre de 2023
Español
Original: inglés

Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva

Cuarto período de sesiones

Nueva York, 13 a 17 de noviembre de 2023

Documento de antecedentes preparado por el Organismo Internacional de Energía Atómica

I. Introducción

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) recibió una carta el 21 de agosto de 2019 de la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme, Izumi Nakamitsu, en la que se cursaba una invitación al OIEA, en nombre del Secretario General, para asistir al primer período de sesiones de la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva, que se celebró del 18 al 22 de noviembre de 2019 en la Sede. La Conferencia se organizó de conformidad con la decisión 73/546 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al OIEA que preparara los documentos de antecedentes necesarios para la Conferencia. El OIEA facilitó documentación de antecedentes en la que se detallaba la labor que había realizado anteriormente sobre la aplicación de sus salvaguardias en Oriente Medio y el papel que desempeñan el Organismo y sus salvaguardias en el marco de los tratados y acuerdos regionales relativos a las zonas libres de armas nucleares. Además, el OIEA asistió, en calidad de observador, a los períodos de sesiones 1º, 2º y 3º de la Conferencia, que se celebraron en la Sede en noviembre de 2019, 2021 y 2022, respectivamente.

2. El OIEA participó en otras reuniones relacionadas con la creación en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva, como el taller celebrado en febrero de 2020 por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme sobre la zona libre de armas de destrucción masiva en Oriente Medio, la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las vías para avanzar, así como dos talleres informales de la Oficina de Asuntos de Desarme sobre buenas prácticas y enseñanzas extraídas en relación con las zonas libres de armas nucleares existentes, celebrados respectivamente en julio de 2020 y febrero de 2021, ambos organizados en el período previo al segundo período de sesiones de la Conferencia. En septiembre de 2022, el OIEA presentó una ponencia sobre la situación de los acuerdos de salvaguardias y



protocolos adicionales en la región de Oriente Medio en la primera reunión del comité de trabajo creado por la Conferencia para llevar a cabo deliberaciones entre períodos de sesiones. En marzo de 2023, el OIEA hizo una presentación acerca de la edición de 2022 del Glosario de Salvaguardias del OIEA, sobre el tema “Glosario de terminologías”, en la segunda reunión del comité de trabajo.

3. Con arreglo a la decisión 73/546 de la Asamblea General, la Presidencia del tercer período de sesiones de la Conferencia invitó al OIEA a presentar este documento de antecedentes para que la Conferencia lo examinara en su cuarto período de sesiones.

4. En el anexo 1 figura una lista de documentos del OIEA relativos a la aplicación de salvaguardias en Oriente Medio. En el anexo 2 figura una lista en la que se detalla el estado en que se encuentran los acuerdos de salvaguardias, los protocolos sobre pequeñas cantidades y los Protocolos Adicionales de los Estados¹ de la región de Oriente Medio².

II. Labor desarrollada anteriormente por el Organismo

5. En su resolución GC(XXXII)/RES/487³, aprobada el 23 de septiembre de 1988, la Conferencia General del OIEA solicitó al Director General, entre otras cosas, que preparara un estudio técnico sobre las diferentes modalidades de aplicación de las salvaguardias del OIEA en la región, teniendo en cuenta la experiencia del Organismo en la aplicación de sus salvaguardias⁴. Fue la primera petición de este tipo formulada por la Conferencia General.

6. En respuesta a esa solicitud, el Director General presentó en 1989 a la Conferencia General un estudio técnico preparado por la secretaría del OIEA sobre las modalidades de aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio (GC(XXXIII)/887). El estudio técnico contenía descripciones de los acuerdos de salvaguardias celebrados entre el OIEA y los Estados interesados y una comparación de los diversos tipos de acuerdos de salvaguardias (*ibid.*, párr. 2).

7. En su resolución GC(XXXIII)/RES/506, de 29 de septiembre de 1989, la Conferencia General solicitó al Director General que celebrara consultas con los Estados interesados de la zona de Oriente Medio con miras a aplicar las salvaguardias del Organismo a todas las instalaciones nucleares de la zona, teniendo presentes las recomendaciones pertinentes contenidas en el párrafo 75 del informe adjunto al documento GC(XXXIII)/887 y la situación en la zona de Oriente Medio, y que informara sobre el asunto a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su 34ª reunión ordinaria.

8. Tras la aprobación de la resolución 43/65 de la Asamblea General el 7 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que emprendiera un estudio sobre medidas para facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio, el OIEA y las Naciones Unidas mantuvieron conversaciones al respecto en 1989 y 1990.

¹ La denominación empleada no supone la expresión de juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país o territorio o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

² Miembros de la Liga de los Estados Árabes, Irán (República Islámica del) e Israel.

³ Los documentos del OIEA pueden consultarse en www.iaea.org/publications/documents.

⁴ En el párrafo 6 de la resolución GC(XXXII)/RES/487, la Conferencia General solicitó al Director General que, a la espera de que Israel aceptara someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA, preparara un estudio técnico sobre las diferentes modalidades de aplicación de las salvaguardias del OIEA en la región, teniendo en cuenta la experiencia del Organismo en la aplicación de sus salvaguardias.

9. En su 35ª reunión ordinaria, en 1991, se incluyó por primera vez en el orden del día de la Conferencia General el punto titulado “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio” (véanse GC(XXXV)/969, GC(XXXV)/969/Corr.1 y GC(XXXV)/952/Add.2/Rev.1), y la Conferencia General aprobó la primera resolución sobre el tema (GC(XXXV)/RES/571). En el párrafo 2 de la resolución, la Conferencia General pidió al Director General que adoptara las medidas necesarias para facilitar la pronta aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares en Oriente Medio y, en particular, que preparara un acuerdo modelo teniendo en cuenta las opiniones de los Estados de la región, como paso necesario para la creación de una zona libre de armas nucleares. Tras la aprobación de dicha resolución, el OIEA celebró consultas con los Estados de Oriente Medio⁵.

10. En el informe que presentó el Director General a la Conferencia General en 1992 sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio (GC(XXXVI)/1019), ofreció ejemplos de los tipos de obligaciones que podrían asumir dos grupos de Estados, a saber, los Estados de la región y los Estados poseedores de armas nucleares, en un acuerdo sobre una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio (*ibid.*, párrs. 11 y 12). El Director General identificó en el informe los posibles requisitos de verificación aplicables en una zona de este tipo, así como los medios para llevar a cabo dicha verificación (*ibid.*, párrs. 13 a 23). En un informe posterior sobre el tema, recordó la necesidad de que los Estados de la región tuvieran cierta claridad con respecto a las obligaciones materiales que debían incluirse en un acuerdo sobre la creación de una zona libre de armas nucleares (GOV/2682-GC(XXXVII)/1072, párr. 3). El Director General indicó que el OIEA también podría organizar seminarios para que los funcionarios gubernamentales de los Estados interesados se familiarizaran con los principios, las prácticas y las modalidades de las salvaguardias a fin de facilitarles la elección de opciones para la creación de una futura zona libre de armas nucleares (GC(XXXVI)/1019, párr. 8).

11. De conformidad con el mandato que la Conferencia General encomendó al Director General en su resolución GC(XXXVI)/RES/601 de proseguir las consultas con los Estados de Oriente Medio, el OIEA convocó un taller en Viena, del 4 al 7 de mayo de 1993, sobre el tema “Modalidades de aplicación de las salvaguardias en una futura zona libre de armas nucleares en Oriente Medio”. Los temas abarcaron desde las características generales de los sistemas de verificación hasta un examen pormenorizado de las técnicas y prácticas en materia de salvaguardias (GOV/2682-GC(XXXVII)/1072, párr. 10).

12. En cumplimiento del mandato encomendado al Director General mediante la resolución GC(XXXVIII)/RES/21, el OIEA participó en 1994 en los trabajos del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional en Oriente Medio⁶.

13. De conformidad con la decisión GC(40)/DEC/15⁷, en la que la Conferencia General solicitó al Director General que invitara a expertos de Oriente Medio y de otras zonas a un taller técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y experiencias conexas, el OIEA elaboró un programa para dicho taller en consulta con las partes interesadas (GOV/2941-GC(41)/16, párr. 8). El taller se convocó en Viena

⁵ Véanse GOV/2010/48-GC(54)/13, párr. 14; GOV/2009/44-GC(53)/12, párr. 11; GOV/2008/29/Rev.1-GC(52)/10/Rev.1, párr. 12; GOV/2008/29-GC(52)/10, párr. 12; GOV/2007/40-GC(51)/14, párr. 13; GOV/2006/44-GC(50)/12, párr. 13; GOV/2005/53-GC(49)/18, párr. 14; GOV/2004/61-GC(48)/18, párr. 14; GOV/2003/54-GC(47)/12, párr. 16. GOV/2002/34-GC(46)/9, párr. 14. GOV/2861-GC(40)/6, párr. 8; y GOV/OR.787, párr. 106.

⁶ GOV/2682-GC(XXXVII)/1072, párr. 11; GOV/2757-GC(XXXVIII)/18, párrs. 8 a 13; GOV/2825-GC(39)/20, párrs. 8 a 10; y GOV/2861-GC(40)/6, párrs. 7 y 8.

⁷ Véase también GC(40)/RES/22.

del 12 al 15 de mayo de 1997 y tenía como objetivo profundizar en el conocimiento del Sistema de Salvaguardias del OIEA, sus tecnologías de verificación y las experiencias conexas (GOV/2941-GC(41)/16, párr. 9). El taller se centró, entre otras cosas, en el proceso de verificación *per se*, el Sistema de Salvaguardias del OIEA y sus partes fundamentales, la capacidad del OIEA para detectar cualquier material o instalación nuclear no declarados, la transparencia sobre los programas y planes nucleares de los Estados, la experiencia del OIEA y las enseñanzas extraídas de la aplicación de las salvaguardias, y las nuevas tecnologías de verificación y los problemas que plantean (*ibid.*, párrs. 11 a 14).

14. En su decisión GC(41)/DEC/14, aprobada conjuntamente con la resolución GC(41)/RES/25, la Conferencia General pidió al Director General que invitara a expertos de Oriente Medio y de otras zonas a un taller técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y otras experiencias conexas, incluidas experiencias en diversos contextos regionales. En respuesta a dicha solicitud, el OIEA elaboró un programa para el taller en consulta y coordinación con las partes interesadas. El taller técnico, el tercero de este tipo, se celebró en la sede del OIEA del 11 al 13 de mayo de 1998. Su objetivo era mejorar la comprensión del origen, las características y la aplicación de las salvaguardias del OIEA y otros conceptos, técnicas e instrumentos de verificación, y de las enseñanzas extraídas de la atención a iniciativas y necesidades regionales específicas, incluidas las extraídas por el OIEA mediante la verificación de zonas libres de armas nucleares (GOV/1998/45-GC(42)/15, párrs. 10 a 13, y GOV/1999/51-GC(43)/17, párr. 5).

15. La Conferencia General aprobó el 22 de septiembre de 2000, en relación con el punto del orden del día titulado “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio”, la decisión GC(44)/DEC/12, en la que solicitó al Director General que adoptara las disposiciones necesarias para convocar un foro en el que los participantes de Oriente Medio y otras partes interesadas pudieran aprender de la experiencia de otras regiones, incluso en el ámbito del fomento de la confianza pertinente para la creación de una zona libre de armas nucleares. En ella, también pidió al Director General que, en colaboración con los Estados de Oriente Medio y otras partes interesadas, estableciera una agenda y unas modalidades que contribuyeran a garantizar el éxito del foro.

16. El Director General siguió recabando las opiniones de los Estados miembros de la región de Oriente Medio con respecto a la elaboración de una agenda y las modalidades de convocatoria de un foro e informó anualmente a la Conferencia General de los resultados de sus consultas sobre la convocatoria de dicho foro. Sin embargo, siguió habiendo diferencias de opinión entre los Estados de la región. Tras nuevas consultas celebradas en 2011, el Director General escribió a todos los Estados miembros el 31 de agosto de 2011 invitándolos a participar en el Foro sobre las Experiencias de Posible Importancia para la Creación de una Zona libre de Armas Nucleares en Oriente Medio, los días 21 y 22 de noviembre de 2011 en la sede del OIEA.

17. Como se expone en la agenda (véase GOV/2012/38-GC(56)/17, anexo 1) distribuida con la carta del Director General, el Foro, que refleja el consenso de los Estados miembros del Organismo sobre la importancia de crear una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio, se concibió para examinar las experiencias de África, Asia, Europa y América Latina y el Caribe en el establecimiento de regímenes de seguridad regional y el logro del desarme mediante la creación de zonas libres de armas nucleares. El Foro se centró principalmente en: a) estudiar las experiencias de otras regiones en relación con el entorno y el contexto regionales que habían prevalecido en ellas antes de empezar a plantearse la creación de una zona libre de armas nucleares; b) revisar los principios existentes convenidos multilateralmente para la creación de zonas libres de armas nucleares en zonas

pobladas del mundo; c) examinar la teoría y la práctica de la creación de las cinco zonas libres de armas nucleares existentes; d) debatir con los representantes de las cinco zonas libres de armas nucleares existentes acerca de sus experiencias en la promoción, la negociación y la aplicación práctica de acuerdos negociados sobre zonas libres de armas nucleares; y e) analizar la región de Oriente Medio en ese contexto. También se abordó la posible pertinencia de dichas experiencias para el caso y la región de Oriente Medio.

18. En la declaración introductoria que formuló ante la Junta de Gobernadores el 12 de septiembre de 2011, el Director General anunció que el Representante Residente de Noruega ante el OIEA, Jan Petersen, había aceptado su invitación para presidir el Foro.

19. El programa del Foro (GOV/2012/38-GC(56)/17, anexo 2), elaborado por el Presidente en el transcurso de sus consultas, constó de tres sesiones plenarias. El Director General inauguró el Foro el 21 de noviembre de 2011. Durante la sesión plenaria 1, los representantes de las cinco zonas libres de armas nucleares trataron la historia y el proceso de creación de sus respectivas zonas libres de armas nucleares a la luz de las circunstancias geopolíticas y los entornos de seguridad regionales e internacionales conexos (*ibid.*, anexo 3). Explicaron que la creación de cada zona libre de armas nucleares había sido una tarea única y prolongada que debía abordar aspectos relacionados con el fomento de la confianza, la no proliferación y la transparencia mediante procesos de negociación flexibles y, en ocasiones, innovadores. Se subrayaron como elementos clave la voluntad política y el compromiso firmes de los Estados implicados. Además, se destacó el apoyo técnico y jurídico prestado por organizaciones internacionales pertinentes, como las Naciones Unidas y el OIEA. Los representantes de dos acuerdos regionales de verificación, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares realizaron presentaciones sobre sus respectivas prácticas en materia de verificación regional y sobre la posible pertinencia de dichas experiencias para el caso y la región de Oriente Próximo (GOV/2012/38-GC(56)/17, anexo 3).

20. Tras las siete ponencias presentadas en la sesión plenaria 1, se inició un debate entre los participantes y los panelistas del Foro. El debate se estructuró y programó para dar prioridad a los Estados miembros de la región de Oriente Medio. La sesión plenaria 2 se reservó para un debate entre los Estados de la región de Oriente Medio y los ponentes; en el debate se abordaron temas de posible interés para el caso y la región de Oriente Medio a partir de la experiencia de las zonas libres de armas nucleares existentes y de los acuerdos regionales de verificación. Durante la sesión plenaria 3, se amplió el debate para dar cabida a todos los Estados miembros del OIEA. Estos expresaron en las sesiones plenarias 2 y 3 su opinión general sobre la utilidad del Foro y su agradecimiento al Director General por los esfuerzos realizados para convocarlo.

21. Al término del Foro el 22 de noviembre de 2011, el Presidente leyó a los participantes su resumen del Foro, cuyo texto figura en el anexo 4 del informe del Director General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio (GOV/2012/38-GC(56)/17).

22. Tras el Foro, el Director General prosiguió sus consultas de conformidad con su mandato relativo a la pronta aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares en la región de Oriente Medio. También siguió alentando el desarrollo y la consideración de nuevas ideas y enfoques pertinentes que pudieran contribuir a impulsar el mandato.

23. Desde que asumió su cargo en diciembre de 2019, el Director General del OIEA, Rafael Mariano Grossi, ha seguido consultando y trabajando con los Estados de la región de Oriente Medio para encontrar el terreno común necesario para elaborar acuerdos modelo como paso necesario hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio. El Director General ha subrayado la importancia de una pronta aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares en la región de Oriente Medio durante las reuniones mantenidas con altos funcionarios de los Estados de dicha región y de otros Estados miembros. También ha recordado las contribuciones que ha realizado el Organismo para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio y ha expresado la disponibilidad del OIEA para seguir contribuyendo a ese proceso según proceda y en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del OIEA. Además, el Director General ha hecho un llamamiento a todos los países que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para que se adhieran a él.

III. Papel del OIEA en los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y los acuerdos regionales de verificación

24. La función principal que desempeña el OIEA en los cinco tratados existentes sobre zonas libres de armas nucleares es verificar que los Estados partes cumplen su obligación de utilizar la energía nuclear únicamente con fines pacíficos. Los tratados sobre zonas libres de armas nucleares se basan en un marco jurídico de salvaguardias en virtud del cual todos los Estados partes en esos tratados celebran acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, que son equivalentes en alcance y efectos a los acuerdos exigidos por el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. El Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk) exige además a los Estados partes que concierten no solo un acuerdo de salvaguardias amplias, sino también un Protocolo Adicional.

25. El Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado de Semipalatinsk también incluyen disposiciones que exigen salvaguardias del OIEA como condición para el suministro de material básico o material fisionable especial o de equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial a todo Estado no poseedor de armas nucleares, y algunos de los tratados, como el Tratado de Rarotonga, también exigen salvaguardias como condición para el suministro a Estados poseedores de armas nucleares. El Tratado de Semipalatinsk exige además la celebración de un Protocolo Adicional como condición para el suministro a un Estado no poseedor de armas nucleares.

26. Algunos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares otorgan un papel más amplio al OIEA, como la posibilidad de participar en misiones de investigación de los hechos o inspecciones en caso de que exista una denuncia de una parte sobre el cumplimiento del tratado por otra parte. Hasta la fecha, ninguna de las partes ha invocado estas disposiciones. El Tratado de Pelindaba también prevé que el OIEA desempeñe una función en la verificación del desmantelamiento y la destrucción de dispositivos explosivos nucleares, así como en la destrucción o reconversión de las instalaciones para su producción.

27. El OIEA ha proporcionado asesoramiento jurídico y apoyo técnico a petición de los Estados implicados en todos los aspectos pertinentes de los acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, incluidas las cuestiones vinculadas a los tratados, las

salvaguardias y los acuerdos de cooperación. El apoyo también ha incluido la participación en reuniones y talleres de los Estados partes, a petición de estos. Además, el OIEA ayuda a sus Estados miembros que son partes en dichos tratados mediante su programa de asistencia legislativa a desarrollar o mejorar sus respectivos marcos jurídicos nacionales que rigen el uso pacífico y seguro de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes, con el fin de armonizarlos con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los tratados sobre zonas libres de armas nucleares.

A. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

28. En el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco se establece que cada parte contratante debe negociar acuerdos multilaterales o bilaterales con el OIEA para la aplicación de salvaguardias a sus actividades nucleares. El artículo 16.1 del Tratado autoriza al OIEA a efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el artículo 12 del Tratado y con los acuerdos de salvaguardias contemplados en el artículo 13 del Tratado. En un acuerdo entre el OIEA y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe se establece un marco de cooperación entre ambas organizaciones en asuntos de interés común.

29. El Tratado de Tlatelolco también incluye el Protocolo Adicional I, al que pueden adherirse todos los Estados que, *de iure* o *de facto*, tengan territorios bajo su responsabilidad en la zona de aplicación del Tratado, con respecto a los cuales los Estados partes acuerden, entre otras cosas, celebrar acuerdos de aplicación de salvaguardias a las actividades nucleares que se lleven a cabo en dichos territorios.

30. Los siguientes Estados situados en la zona de aplicación han recibido asistencia legislativa del OIEA mediante talleres nacionales, asistencia bilateral para la redacción de leyes, la participación en el Instituto de Derecho Nuclear o talleres regionales: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

B. Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga)

31. El Tratado de Rarotonga fue el primer tratado sobre una zona libre de armas nucleares celebrado tras la entrada en vigor del Tratado sobre la No Proliferación. Por lo tanto, fue el primer tratado de este tipo que exigió a los Estados partes que concluyeran acuerdos de salvaguardias equivalentes en alcance y efectos a los exigidos en relación con el Tratado sobre la No Proliferación. También fue el primer tratado sobre una zona libre de armas nucleares que exigía de forma explícita salvaguardias del OIEA como condición de suministro para las exportaciones de los Estados partes de material básico o material fisionable especial o de equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial. El artículo 4 del Tratado de Rarotonga establece que, en el caso de exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares, las salvaguardias exigidas son las previstas en el artículo III.1 del Tratado sobre la No Proliferación; si se trata de exportaciones a Estados poseedores de armas nucleares, el suministro debe estar sujeto a los acuerdos de salvaguardias aplicables suscritos con el OIEA.

32. En virtud del artículo 4 b) del Tratado de Rarotonga, cada una de las partes se compromete a apoyar la eficacia continuada del sistema internacional de no proliferación basado en el Tratado sobre la No Proliferación y el Sistema de Salvaguardias del OIEA.

33. De conformidad con el anexo 2 del Tratado de Rarotonga, titulado “Salvaguardias del OIEA”, cada Estado parte acuerda, a petición de cualquier otra parte, transmitir a esa parte y al Director de la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica, para información de todas las partes, una copia de las conclusiones generales del informe más reciente del OIEA sobre sus actividades de inspección en el territorio de la parte en cuestión y comunicar sin demora al Director cualquier resultado posterior de la Junta de Gobernadores del OIEA sobre dichas conclusiones, para información de todas las partes en el Tratado.

34. Los siguientes Estados situados en la zona de aplicación han recibido asistencia legislativa del OIEA mediante talleres nacionales, asistencia bilateral para la redacción de leyes, la participación en el Instituto de Derecho Nuclear o talleres regionales: Fiji, Palau, Papua Nueva Guinea y Vanuatu.

C. Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)

35. El artículo 5 del Tratado de Bangkok exige que todo Estado parte que no lo haya hecho concierte un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias totales a sus actividades nucleares con fines pacíficos. El Tratado de Bangkok también contiene disposiciones similares a las que figuran en el artículo 4 del Tratado de Rarotonga, que exigen la aplicación de salvaguardias del Tratado sobre la No Proliferación como condición para el suministro a Estados no poseedores de armas nucleares y requieren que cualquier exportación de este tipo a Estados poseedores de armas nucleares se ajuste a los acuerdos de salvaguardias aplicables suscritos con el OIEA.

36. El artículo 8 del Tratado de Bangkok establece una Comisión para la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental. En virtud del artículo 18 del Tratado, la Comisión podrá concertar con el OIEA u otras organizaciones internacionales los acuerdos que a su juicio puedan facilitar el funcionamiento eficaz del sistema de control establecido en el Tratado, que incluye, entre otros, el Sistema de Salvaguardias del OIEA. El anexo del Tratado, titulado “Procedimiento relativo a las misiones investigadoras”, prevé reforzar aún más el papel del OIEA mediante su participación en toda misión investigadora iniciada por un Estado parte con el fin de aclarar y resolver una situación que pueda considerarse ambigua o que pueda suscitar dudas sobre el cumplimiento del Tratado.

37. Los siguientes Estados situados en la zona de aplicación han recibido asistencia legislativa del OIEA mediante talleres nacionales, asistencia bilateral para la redacción de leyes, la participación en el Instituto de Derecho Nuclear o talleres regionales: Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam.

D. Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

38. En respuesta a una petición de las Naciones Unidas en 1993, el OIEA ayudó al grupo de expertos designado por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a elaborar un proyecto de disposiciones de tratado sobre los requisitos de verificación aplicables a una futura zona libre de armas

nucleares en África. Un alto funcionario del Organismo participó en las reuniones del grupo de expertos y ayudó a elaborar esas disposiciones. A petición de las Naciones Unidas, el OIEA participó en una nueva reunión del grupo de expertos en Pelindaba (Sudáfrica), durante la cual el grupo llegó a un acuerdo sobre el proyecto de texto de un tratado para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en África. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Pelindaba, su artículo 12 prevé la creación de una Comisión Africana de Energía Nuclear. El OIEA también prestó asesoramiento y apoyo para la posterior puesta en marcha de la Comisión.

39. El Tratado de Pelindaba exige que cada Estado parte celebre un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. En el anexo II del Tratado, titulado “Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica”, se establece que el acuerdo de salvaguardias necesario en virtud del Tratado será el acuerdo exigido, o equivaldrá por su alcance y efecto al acuerdo exigido, en relación con el Tratado sobre la No Proliferación.

40. Los Estados partes en el Tratado se comprometen a no proporcionar material básico o material fisionable especial, ni equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, a menos que esté sujeto a un acuerdo de salvaguardias amplias concertado con el OIEA.

41. El artículo 6 del Tratado de Pelindaba también prevé que el OIEA desempeñe una función de verificación en los procesos de desmantelamiento y destrucción de dispositivos explosivos nucleares, así como en la destrucción o reconversión de las instalaciones para su producción.

42. En el Anexo IV del Tratado de Pelindaba, donde se detallan los procedimientos relacionados con las denuncias y la solución de controversias, se prevé la posibilidad de que el OIEA realice una inspección, a petición de la Comisión Africana de Energía Nuclear, en caso de que esta considere que una denuncia presentada por un Estado parte del Tratado sobre el incumplimiento por otro Estado parte de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado tiene suficiente fundamento como para justificar una inspección en el territorio de este último. El grupo de inspección del OIEA puede ir acompañado de representantes de la Comisión y del Estado inspeccionado. El OIEA informará por escrito lo antes posible a la Comisión sobre el resultado de su labor, resumiendo sus actividades, presentando los hechos y la información pertinentes que haya averiguado, con pruebas justificativas y documentación de apoyo, según proceda, y exponiendo sus conclusiones. Los Estados partes acuerdan incluir en su informe anual a la Comisión una copia de las conclusiones generales del informe más reciente del OIEA sobre las actividades de inspección realizadas en su territorio y comunicar sin demora a la Comisión cualquier modificación de dichas conclusiones.

43. El Tratado de Pelindaba también incluye el Protocolo III, al que pueden adherirse todos los Estados que, *de iure* o *de facto*, tengan territorios bajo su responsabilidad en la zona de aplicación del Tratado, con respecto a los cuales dichos Estados acuerden, entre otras cosas, garantizar la aplicación de las salvaguardias enumeradas en el anexo II del Tratado.

44. Los siguientes Estados situados en la zona de aplicación han recibido asistencia legislativa del OIEA mediante talleres nacionales, asistencia bilateral para la redacción de leyes, la participación en el Instituto de Derecho Nuclear o talleres regionales: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d’Ivoire, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia,

Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Togo, Túnez, Zambia y Zimbabwe.

E. Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk)

45. A petición de los Estados de Asia Central y de las Naciones Unidas, el OIEA participó en reuniones de expertos y realizó aportaciones jurídicas y técnicas sobre diversas cuestiones durante las negociaciones y la elaboración del Tratado de Semipalatinsk.

46. El Tratado de Semipalatinsk obliga a cada una de las partes a celebrar un acuerdo de aplicación de salvaguardias con el OIEA de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación y, como ya se ha indicado, un Protocolo Adicional. Los Estados partes también se comprometen a no proporcionar ningún material básico o material fisionable especial, ni equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, a menos que dicho Estado haya concertado tanto un acuerdo de salvaguardias amplias como un Protocolo Adicional con el OIEA.

47. Los siguientes Estados situados en la zona de aplicación del Tratado de Semipalatinsk han recibido asistencia legislativa del OIEA mediante talleres nacionales, asistencia bilateral para la redacción de leyes, la participación en el Instituto de Derecho Nuclear o talleres regionales: Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

F. Acuerdos regionales de verificación

48. El OIEA aplica las salvaguardias en virtud de acuerdos de salvaguardias de los que también son parte organizaciones de verificación regionales, como se indica a continuación.

La Comunidad Europea de la Energía Atómica

49. Las salvaguardias del OIEA se aplican en la Unión Europea en virtud de 3 acuerdos: 1 acuerdo de salvaguardias amplias celebrado entre el OIEA, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares en el marco del Tratado sobre la No Proliferación (INFCIRC/193) y 2 acuerdos de salvaguardias de ofrecimiento voluntario concertados entre el OIEA, la Comunidad y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (INFCIRC/263) y entre el OIEA, la Comunidad y Francia (INFCIRC/290), respectivamente. Cada uno de los acuerdos incluye un protocolo de cooperación entre la Comunidad y el OIEA para facilitar la aplicación de las salvaguardias establecidas en ellos.

Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares

50. En virtud del Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear (INFCIRC/395), de 1991, los Estados partes se comprometieron a utilizar el material y las instalaciones nucleares bajo su jurisdicción o control exclusivamente con fines pacíficos. Conforme a dicho Acuerdo, también establecieron un Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares. La Argentina, el Brasil, la Agencia

Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el OIEA firmaron en diciembre de 1991 un acuerdo de salvaguardias amplias (INFCIRC/435), que entró en vigor en marzo de 1994. El acuerdo de salvaguardias también satisface la obligación contraída por la Argentina y el Brasil en virtud del artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y del artículo III del Tratado sobre la No Proliferación (véase INFCIRC/435/Mod.1, Mod.2 y Mod.3).

51. Asimismo, el acuerdo de salvaguardias incluye un protocolo de cooperación entre el OIEA y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

Anexo I**Documentos del Organismo Internacional de Energía Atómica relativos a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio**

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/descripción</i>
1988	GC(XXXII)/RES/487	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, resolución aprobada por la Conferencia General el 23 de septiembre de 1988
1989	GOV/INF/568	Modalidades de aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio
	GOV/2418-GC(XXXIII)/886	Informe del Director General sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel
	GC(XXXIII)/887	Nota del Director General sobre las modalidades de aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio
	GC(XXXIII)/RES/506	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, resolución aprobada por la Conferencia General el 29 de septiembre de 1989
1990	GOV/INF/584	Modalidades de aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio
	GC(XXXIV)/926	Capacidades y amenaza nucleares de Israel
	GC(XXXIV)/RES/526	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, resolución aprobada por la Conferencia General el 21 de septiembre de 1990
1991	GOV/2511	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, la aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio
	GC(XXXV)/960	Informe del Director General sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel, la aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio
	GC(XXXV)/RES/571	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 1991
1992	GC(XXXVI)/1019	Informe del Director General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(XXXVI)/RES/601	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 25 de septiembre de 1992
	GC(XXXVI)/DEC/9	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, decisión aprobada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 1992
1993	GOV/2682-GC(XXXVII)/1072	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(XXXVII)/RES/627	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 1 de octubre de 1993
1994	GOV/2757-GC(XXXVIII)/18	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	CG(XXXVIII)/RES/21	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 23 de septiembre de 1994

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/descripción</i>
1995	GOV/2825-GC(39)/20	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(39)/RES/24	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 1995
1996	GOV/2861-GC(40)/6 y GOV/2861-GC(40)/6/Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio y su adición
	GC(40)/DEC/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, decisión aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 1996
	GC(40)/RES/22	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 1996
1997	GOV/2941-GC(41)/16	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(41)/DEC/14	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, decisión aprobada por la Conferencia General el 3 de octubre de 1997
	GC(41)/RES/25	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 3 de octubre de 1997
1998	GOV/1998/45-GC(42)/15	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(42)/RES/21	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 25 de septiembre de 1998
1999	GOV/1999/51-GC(43)/17, GOV/1999/51- GC(43)/17/Add.1, GOV/1999/51- GC(43)/17/Add.1/Corr.1 y GOV/1999/51- GC(43)/17/Add.2	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio y sus adiciones
	GC(43)/RES/23	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999
2000	GOV/2000/38-GC(44)/14 y GOV/2000/38- GC(44)/14/Corr.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(44)/DEC/12	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, decisión aprobada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 2000
	GC(44)/RES/28	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 2000
2001	GOV/2001/36-GC(45)/19 y GOV/2001/36- GC(45)/19/Corr.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/descripción</i>
	GC(45)/RES/18	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 21 de septiembre de 2001
2002	GOV/2002/34-GC(46)/9, GOV/2002/34- GC(46)/9/Corr.1, GOV/2002/34-GC(46)/9/Add.1 y GOV/2002/34- GC(46)/9/Add.2	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y sus adiciones
	GC(46)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2002
2003	GOV/2003/54-GC(47)/12 y GOV/2003/54- GC(47)/12/Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y su adición
	GC(47)/RES/13	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 19 de septiembre de 2003
2004	GOV/2004/61-GC(48)/18 y GOV/2004/61- GC(48)/18/Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y su adición
	GC(48)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 24 de septiembre de 2004
2005	GOV/2005/53-GC(49)/18	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(49)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 30 de septiembre de 2005
2006	GOV/2006/44-GC(50)/12	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(50)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 2006
2007	GOV/2007/40-GC(51)/14	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(51)/RES/17	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2007
2008	GOV/2008/29/Rev.1- GC(52)/10/Rev.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/descripción</i>
	GC(52)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 4 de octubre de 2008
2009	GOV/2009/44-GC(53)/12, GOV/2009/44-GC(53)/12/Corr.1 y GOV/2009/44-GC(53)/12/Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y su adición
	GC(53)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 17 de septiembre de 2009
2010	GOV/2010/48-GC(54)/13	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(54)/RES/13	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 24 de septiembre de 2010
2011	GOV/2011/55-GC(55)/23	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(55)/RES/14	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 23 de septiembre de 2011
2012	GOV/2012/38-GC(56)/17	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(56)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2012
2013	GOV/2013/33-GC(57)/10 y GOV/2013/33-GC(57)/10/Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y su adición
	GC(57)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2013
2014	GOV/2014/45-GC(58)/15	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(58)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 25 de septiembre de 2014
2015	GOV/2015/45-GC(59)/15	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(59)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 17 de septiembre de 2015

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/descripción</i>
2016	GOV/2016/40/Rev.1- GC(60)/14/Rev.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(60)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 29 de septiembre de 2016
2017	GOV/2017/32-GC(61)/15	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(61)/RES/14	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 21 de septiembre de 2017
2018	GOV/2018/38-GC(62)/6	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(62)/RES/12	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2018
2019	GOV/2019/35-GC(63)/14 y GOV/2019/35- GC(63)/14/Corr.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(63)/RES/13	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 19 de septiembre de 2019
2020	GOV/2020/38-GC(64)/11	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(64)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 24 de septiembre de 2020
2021	GOV/2021/36-GC(65)/14	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(65)/RES/14	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 23 de septiembre de 2021
2022	GOV/2022/43-GC(66)/12	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio
	GC(66)/RES/12	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 29 de septiembre de 2022

^a Los documentos del OIEA pueden consultarse en www.iaea.org/publications/documents.

Anexo II

Estado en que se encuentra la celebración de acuerdos de salvaguardias, protocolos sobre pequeñas cantidades y Protocolos Adicionales para los Estados de la región de Oriente Medio, a 31 de agosto de 2023

<i>Estado^a</i>	<i>Protocolo sobre pequeñas cantidades^b</i>	<i>Acuerdo de salvaguardias</i>	<i>Circular informativa</i>	<i>Protocolo Adicional</i>
Arabia Saudita	X	En vigor: 13 de enero de 2009	INFCIRC/746	
Argelia		En vigor: 7 de enero de 1997	INFCIRC/531	Firmado: 16 de febrero de 2018
Bahrein	En vigor: 10 de mayo de 2009	En vigor: 10 de mayo de 2009	INFCIRC/767	En vigor: 20 de julio de 2011
Comoras	En vigor: 20 de enero de 2009	En vigor: 20 de enero de 2009	INFCIRC/752	En vigor: 20 de enero de 2009
Djibouti	En vigor: 26 de mayo de 2015	En vigor: 26 de mayo de 2015	INFCIRC/884	En vigor: 26 de mayo de 2015
Egipto		En vigor: 30 de junio de 1982	INFCIRC/302	
Emiratos Árabes Unidos		En vigor: 9 de octubre de 2003	INFCIRC/622	En vigor: 20 de diciembre de 2010
Estado de Palestina ^d	En vigor: 7 de septiembre de 2022	En vigor: 7 de septiembre de 2022	INFCIRC/1050	
Irán (República Islámica del) ^c		En vigor: 15 de mayo de 1974	INFCIRC/214	Firmado: 18 de diciembre de 2003
Iraq		En vigor: 29 de febrero de 1972	INFCIRC/172	En vigor: 10 de octubre de 2012
Israel*		En vigor: 4 de abril de 1975	INFCIRC/249/Add.1	
Jordania		En vigor: 21 de febrero de 1978	INFCIRC/258	En vigor: 28 de julio de 1998
Kuwait	Modificado: 26 de julio de 2013	En vigor: 7 de marzo de 2002	INFCIRC/607	En vigor: 2 de junio de 2003
Líbano	Modificado: 5 de septiembre de 2007	En vigor: 5 de marzo de 1973	INFCIRC/191	
Libia		En vigor: 8 de julio de 1980	INFCIRC/282	En vigor: 11 de agosto de 2006
Marruecos		En vigor: 18 de febrero de 1975	INFCIRC/228	En vigor: 21 de abril de 2011
Mauritania	Modificado: 20 de marzo de 2013	En vigor: 10 de diciembre de 2009	INFCIRC/788	En vigor: 10 de diciembre de 2009
Omán	X	En vigor: 5 de septiembre de 2006	INFCIRC/691	

Estado ^a	Protocolo sobre pequeñas cantidades ^b	Acuerdo de salvaguardias	Circular informativa	Protocolo Adicional
Qatar	En vigor: 21 de enero de 2009	En vigor: 21 de enero de 2009	INFCIRC/747	
República Árabe Siria		En vigor: 18 de mayo de 1992	INFCIRC/407	
<i>Somalia</i>				
Sudán	Modificado: 19 de febrero de 2021	En vigor: 7 de enero de 1977	INFCIRC/245	
Túnez		En vigor: 13 de marzo de 1990	INFCIRC/381	Firmado: 24 de mayo de 2005
Yemen	X	En vigor: 14 de agosto de 2002	INFCIRC/614	

Nota: el cuadro no pretende enumerar todos los acuerdos de salvaguardias que ha celebrado el Organismo. No se incluyen los acuerdos en virtud de los cuales se ha suspendido la aplicación de salvaguardias tras la entrada en vigor de un acuerdo de salvaguardias amplias. Salvo que se indique lo contrario, los acuerdos de salvaguardias a los que se hace referencia son acuerdos de salvaguardias amplias celebrados en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

Cursiva Estado parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que aún no ha empezado a aplicar ningún acuerdo de salvaguardias amplias de conformidad con el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación.

* Estado no parte en el Tratado sobre la No Proliferación cuyos acuerdos de salvaguardias son del tipo INFCIRC/66.

X Una X en la columna del protocolo sobre pequeñas cantidades indica que el Estado dispone de un protocolo sobre pequeñas cantidades operativo. “Modificado” o “en vigor”, en la misma columna, indica que el protocolo sobre pequeñas cantidades operativo se basa en el texto normalizado revisado del protocolo sobre pequeñas cantidades.

^a Una inscripción en esta columna no supone la expresión de juicio alguno por parte del Organismo sobre la condición jurídica de ninguno de los países o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

^b Siempre que cumplan determinados requisitos, entre ellos que las cantidades de material nuclear no superen los límites establecidos en el párrafo 37 del INFCIRC/153 (Corregido), los países tienen la opción de celebrar un protocolo sobre pequeñas cantidades en sus acuerdos de salvaguardias amplias que deje en suspenso la aplicación de la mayoría de las disposiciones establecidas en la parte II de los acuerdos de salvaguardias amplias siempre y cuando se sigan aplicando esos requisitos. En esta columna figuran los países cuyo acuerdo de salvaguardias amplias con un protocolo sobre pequeñas cantidades basado en el texto normalizado original ha sido aprobado por la Junta de Gobernadores y a los que, según la información de que dispone la secretaría, se siguen aplicando esos requisitos. En el caso de los Estados que han aceptado el texto normalizado revisado, aprobado por la Junta de Gobernadores el 20 de septiembre de 2005, se refleja la situación actual.

^c La República Islámica del Irán, tal como notificó en su carta al Director General de 7 de enero de 2016, comenzó a aplicar provisionalmente su Protocolo Adicional el 16 de enero de 2016 de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional, a la espera de su entrada en vigor. El Protocolo Adicional, que había sido aplicado provisionalmente por la República Islámica del Irán desde el 16 de enero de 2016, no se aplica desde el 23 de febrero de 2021.

^d La denominación empleada no supone la expresión de juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país o territorio o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.